

su acción, pruebas documentales que obran en el expediente en que se actúa, que por economía procesal se tienen por reproducidas en su totalidad y términos para que obre como corresponda conforme a derecho y a la moral. En este orden de ideas, la parte actora ofreció como pruebas a su favor, además de las documentales citadas en supra líneas, prueba presuncional legal y humanas consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento y que sea favorable a su interés e instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las actuaciones practicadas en el presente procedimiento.

CUARTO.- Por otro lado del estudio de los actos en análisis se advierte que la parte responsable, a los CC. Mtro. José Iván Vargas Frausto, y el C. P. C. Martín Pérez Torres, quienes asistieron a su Audiencia Inicial; señalada en fecha 26 (veintiséis) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno); respectivamente cumpliendo con lo establecido para llevar a cabo dicho procedimiento de responsabilidad.

QUINTO.- En este contexto del estudio del análisis pormenorizado del presente expediente, es necesario aducir que el afirma está obligado a probar su acción y el denunciado sus excepciones en tanto que derivado de la anterior argumentación y que de acuerdo a las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes se demuestra la acción intentada, por lo que de manera cronológica y sintetizada se desprende:

Con fecha 22 (veintidós) de diciembre del año 2020 (dos mil veinte) se recibe oficio **No. 255** en esta Contraloría Interna del H. Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.; a través del cual la **C. P. Roció Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado**, con 45 (cuarenta y cinco) anexos que contienen los pliegos de observación administrativas que no fueron solventadas, correspondientes a la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 del Municipio de Santa María del Río, S.L.P., consistentes en irregularidades de carácter administrativo no solventadas y que no causan daño a la Hacienda Pública, se hacen de su conocimiento, para que en uso de sus facultades instaure el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de quien resulte.

Con fecha 06 (seis) de enero de 2021 (dos mil veintiuno), la Autoridad Substanciadora recibe el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) signado por el Lic. Daniel Rodríguez Ventura, Autoridad Investigadora adscrito a esta Contraloría Interna, en el cual señala como presuntos responsables a los CC. **L.E.M. JOSÉ IVÁN VARGAS FRAUSTO, Director de Planeación y Desarrollo Municipal y del C.P.C. MARTÍN PÉREZ TORRES Tesorero Municipal**, ambos funcionarios de la actual administración, derivado de la **auditoría número AED/MP35-14/2019 tipo de auditoría combinada Desempeño y Cumplimiento de la cuenta Pública el ejercicio Fiscal 2019 del municipio de Santa María del Río, S.L.P.**, para dar inicio al procedimiento administrativo en su contra.

Con fecha 26 (veintiséis) de enero del año en curso se llevó acabo la Audiencia Inicial del C. Mtro. José Iván Vargas Frausto, Director de Planeación y Desarrollo Municipal, presentando un escrito acompañado con 10 (diez) anexos en el cual describe que medidas tomos para solventar las observaciones hechas por el Auditor de la Auditoría Superior del Estado.

Con fecha 26 (veintiséis) de enero del año en curso se llevó acabo la Audiencia Inicial del C. C.P.C. Martín Pérez Torres, Tesorero Municipal, presentando un escrito acompañado de 03 (tres) anexos, en el cual describe que medidas tomos para